

Notaria

6

17-Ago-12 / 7001

**NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO**

*Dra. Paola Delgado Loor*

*A su cargo el protocolo de los Doctores:  
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,  
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos  
Líder Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia ..... **1a.** ..... 77071

De la escritura de ..... CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .....

Otorgada por ..... NORMA BEATRIZ TORRES PASQUEL .....

A favor de ..... GENITH BERNALDITA NAVARRETE LOOR y TEÓDULO EXCEQUIAS CHÁVEZ .....

El ..... 17 DE AGOSTO DEL 2012 .....

Parroquia .....

Cuantía ..... USD \$ 45.000,00 ..... G.G. .....

Quito, a ..... 17 DE AGOSTO DEL 2012 .....

**OFICINA:**

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000  
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131  
Quito - Ecuador*

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONTRATO DE: CESIÓN Y PRENDA DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN: NORMA BEATRIZ TORRES PASQUEL

A FAVOR DE: GENITH BERNALDITA NAVARRETE LOOR Y TEÓDULO  
EXCEQUIAS CHÁVEZ

CUANTIA: USD 45.000,00

ESCRITURA No.

DI: 3 COPIAS

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de agosto del dos mil doce, ante mí, DOCTORA Paola Delgado Loor por acción de personal número cinco seis cinco guión DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen las siguientes personas: Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte la señorita NORMA BEATRIZ TORRES PASQUEL; mayor de edad, de estado civil soltera, a quienes en adelante se les denominará "Cedente"; y por otra parte la señorita GENITH BERNALDITA NAVARRETE LOOR; mayor de edad, de estado civil soltera, y el señor TEÓDULO EXCEQUIAS CHÁVEZ; mayor de edad, de estado civil divorciado, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como "Los Cesionarios". Los comparecientes son

ecuatorianos, domiciliados en Quito, mayores de edad y capaces para obligarse. Instruidas que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **PRIMERA PARTE: SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato de Cesión de Participaciones Sociales de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, de una parte, la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel de estado civil soltera, por sus propios derechos, en calidad de Cedente; y de otra parte, la señorita Genith Bernaldita Navarrete Loor de estado civil soltera, por sus propios derechos, en calidad de Cesionaria; y el señor Teódulo Excequias Chávez de estado civil divorciado, por sus propios derechos, en calidad de Cesionario. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, plenamente capaces en derecho para obligarse y contratar, quienes de forma libre y voluntaria y por convenir a sus intereses acuerdan en celebrar el presente contrato de cesión de participaciones sociales de la compañía ecuatoriana denominada RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el día veintiséis de mayo de dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el día veinticuatro de junio de igual año, se constituyó legalmente RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., con un capital suscrito de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 500.00) pagado en su

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

totalidad y dividido en quinientas participaciones.- **DOS.-** Los socios que representan la totalidad del capital social de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., reunidos en Junta General Universal Extraordinaria de Socios en la ciudad Quito el veintinueve de junio de dos mil doce, autorizaron la cesión de las participaciones sociales de propiedad de la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel a favor de los señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez, conforme se acredita con el certificado emitido por la Gerente de Compañía que se agrega este instrumento en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **TRES.-** La misma Junta General Universal Extraordinaria de Socios en la ciudad Quito el veintinueve de junio de dos mil doce de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., autorizó la constitución de un gravamen prendario sobre las participaciones que serán transferidas conforme este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA.- CESIONES DE PARTICIPACIONES.-** Sobre la base de los antecedentes previamente referidos, y con el consentimiento previo de la totalidad del capital social de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., conforme consta en el acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios realizada el veintinueve de junio de dos mil doce, se realizan las siguientes cesiones de participaciones sociales: **a)** la señorita la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, cede ciento veinticinco (125) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de valor nominal cada una, a la señorita Genith Bernaldita Navarrete Loor; **b) )** la señorita la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, cede ciento veinticinco (125) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de valor nominal cada una, al señor Teódulo Excequias Chávez.- Las cesiones objeto de este contrato comprenden la totalidad de los derechos de la Cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a los



socios cedentes en relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos de los socios y cualquier otro concepto, de tal manera que, la Cedente transfieren las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí. **CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN.-** Los Cesionarios, señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez, de forma libre y voluntaria, declaran que aceptan las cesiones de participaciones sociales que respectivamente efectúan a su favor la Cedente, conforme consta en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DEL PRECIO DE LAS CESIONES.-** Los CEDENTES declaran que el precio de las participaciones sociales indicadas en la cláusula previa asciende a la suma de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América que será cancelado conforme las partes acordaron en el acta de mediación número noventa guión doce, celebrada en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito el día veintiocho de junio de dos mil doce, documento al que se someten y respecto del que declaran que en forma alguna es modificado o anulado por este contrato, ya que la cesión de las participaciones que se realiza es el cumplimiento de una de las obligaciones que se generaron de ese acuerdo de voluntades y, que por lo tanto, no se están duplicando las obligaciones y no se está restando el mérito de sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada que la Ley de Arbitraje y Mediación otorga a dicha acta de mediación, válidamente celebrada. **CLÁUSULA SEXTA.- CONSENTIMIENTO.-** Los comparecientes dejan constancia de su consentimiento y aceptación de la transferencia de participaciones, en los términos que constan en el presente instrumento. Los certificados de participación a nombre de los Cesionarios, se emitirán de acuerdo con la Ley y se anularán los que estén emitidos a nombre de la Cedente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MARGINACIÓN.-** Antes de proceder a inscribir el presente instrumento en el libro del Registro Mercantil del Cantón Quito se

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

sentará la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASA EDUARDO, CIA. LTDA. Que se indicó en los antecedentes de este contrato.



**OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.-** Los contratantes renuncian fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias y todos los conflictos que tengan relación la cesión de las participaciones sociales que constan previamente, se someterán al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: (i) El Tribunal de Arbitraje estará conformado por un solo miembro que será elegido por mutuo acuerdo entre las partes y, en caso de que no se llegue a esta designación, se lo seleccionará por sorteo entre la lista oficial de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito que acrediten experiencia en materia mercantil, (ii) El Tribunal deberá resolver en derecho; y (iii) El arbitraje será confidencial.- Las partes dejan constancia expresa de que este convenio arbitral no incluye acciones relacionadas con el acta de mediación celebrada entre las partes, ya que las obligaciones que se generan en ese documento, en caso de incumplimiento se llevarán a cabo por la vía de apremio conforme a la Ley.- **CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS.-** Todos los gastos que generen por el otorgamiento y la inscripción de este contrato serán de cargo de los cesionarios. **CLAUSULA DECIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes a esta escritura pública los siguientes: a) Documentos de identificación personal de los comparecientes; b) Certificación otorgada por la Gerente de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASA EDUARDO CIA. LTDA., emitida de conformidad con la disposición contenida en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; c) Acta de la Junta General Universal Extraordinaria llevada a cabo el día

veintinueve de junio de dos mil doce.- Usted, señora Notaria, se servirá cumplir las demás formalidades que estilo para la validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Alberto Peña Mosocoso, con matrícula profesional Número cuatro tres nueve tres, del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha; y leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. **SEGUNDA PARTE: SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato de Prenda de Participaciones Sociales de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, de una parte, la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel de estado civil soltera, por sus propios derechos, en calidad de Acreedora Prendaria; y de otra parte, la señorita Genith Bernaldita Navarrete Loor de estado civil soltera, por sus propios derechos, en calidad de Deudora Prendaria; y, el señor Teódulo Excequias Chávez de estado civil divorciado, por sus propios derechos, en calidad de Deudor Prendario. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, plenamente capaces en derecho para obligarse y contratar, quienes de forma libre y voluntaria y por convenir a sus intereses acuerdan en celebrar el presente contrato de prenda de participaciones sociales de la CASAEDUARDO CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-** Los señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez, adquirieron ciento veinticinco participaciones sociales de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., cada uno, que les fueron cedidas por la señorita Norma Beatriz

## DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Torres Pasquel, como consta de la primera parte de esta escritura pública.

**DOS.-** Las partes acordaron el precio de las participaciones en la suma de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América cancelado conforme fue definido entre ellas en el acta de mediación

noventa guión doce, celebrada en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito el día veintiocho de junio de dos mil doce y que establece que a la fecha de celebración de este contrato está pendiente de pago la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América a ser

cancelada en cuotas mensuales definidas en los subnumerales agregados a continuación del acápite dos punto tres punto tres de la indicada acta de

mediación. **TRES.-** Con la intención de garantizar de manera real el pago del saldo del precio de las participaciones sociales, los señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez, constituirán prenda sobre las

mismas a favor de la Acreedora Prendaria, debidamente autorizados por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios en la ciudad Quito el veintinueve de junio de dos mil doce de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO

CASAEDUARDO CIA. LTDA.- **CLÁUSULA TERCERA.- PRENDA SOBRE LAS**

**PARTICIPACIONES.-** Sobre la base de los antecedentes previamente referidos, y con el consentimiento previo de la totalidad del capital social de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., conforme

consta en el acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios realizada el veintinueve de junio de dos mil doce, la señorita Genith Bernaldita Navarrete Loor constituye gravamen prendario sobre las ciento veinticinco

(125) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de valor nominal cada una que adquirió a la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, como consta en la primera parte de este contrato; y, el señor Teódulo

Excequias Chávez, constituye gravamen prendario sobre las ciento veinticinco (125) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de valor



nominal cada una que adquirió a la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, como consta en la primera parte de este contrato. Los señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez constituyen prenda comercial ordinaria sobre las participaciones de su propiedad para garantizar las obligaciones de pago que asumieron a favor de la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, en tal sentido los títulos representativos de las participaciones permanecerán en poder de la Acreedora Prendaria y este gravamen se registrará en el Libro de Socios y Participaciones de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA. La prenda sobre las participaciones estará vigente hasta el pago de la totalidad del precio de las participaciones sociales y una vez solucionada esta obligación la Acreedora Prendaria la cancelará. Para el caso de ejecución de la prenda, la Acreedora Prendaria podrá a su elección iniciar la acción prendaria de ejecución o en su defecto la ejecución del acta de mediación y en ella obtener el embargo de las participaciones.

**CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN.-** La Acreedora Prendaria de forma libre y voluntaria declara que acepta la prenda de las participaciones sociales que se hace en su favor por los Deudores Prendarios, conforme consta en este contrato.- **CLÁUSULA QUINTA.- GASTOS.-** Todos los gastos que se generen para el otorgamiento y perfeccionamiento de esta prenda serán de cargo de los Deudores Prendarios, quienes dejan constancia de que por tratarse de una prenda ordinaria de comercio no es necesaria para su validez la inscripción en el Registro Mercantil, sino su registro en los libros sociales de la compañía y la tenencia de los títulos de las participaciones por parte de la Acreedora Prendaria. **CLÁUSULA SEXTA.- CONSENTIMIENTO.-** Los comparecientes dejan constancia de su consentimiento y aceptación de la prenda de las participaciones, en los términos que constan en el presente instrumento. Usted, señora Notaria, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

por el Doctor Alberto Peña Moscoso, con matrícula profesional Número Cuatro  
tres nueve tres, del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha y Feida  
que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican. Paola Delgado Loor  
todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo el Notario  
en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



**NORMA BEATRIZ TORRES PASQUEL**  
C.C. 4002163200

**GENITH BERNALDITA NAVARRETE LOOR**  
C.C. 170892273-5

**TEÓDULO EXCEQUIAS CHÁVEZ**  
C.C. 060113406-7

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA RESTAURANTE  
LA CASA DE EDUARDO CASA DE EDUARDO CIA. LTDA.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de junio del año dos mil doce, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle isla Isabela N42-92 y Tomás de Berlianga, Provincia de Pichincha, la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, encontrándose presente la totalidad del capital social de la compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías, y el estatuto social de la empresa, para tratar y resolver sobre los puntos que forman el siguiente orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la renuncia presentada por la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel a su cargo de Presidenta de la compañía
2. Conocer y resolver sobre la cesión de las participaciones sociales de propiedad de la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel a favor de los señores Genith Bernaldita Navarrete Looz y Teódulo Exequias Chávez; y,
3. Autorización para constituir un gravamen prendario de las participaciones sociales de propiedad de los señores Genith Bernaldita Navarrete Looz y Teódulo Exequias Chávez a favor de la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel.

Representada la totalidad del capital social de la compañía, y con la presencia de todos los socios, quienes aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta Universal Extraordinaria, con el mencionado orden del día, se instala la sesión a las 10H00, bajo la Presidencia de la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel y con los socios Genith Bernaldita Navarrete Looz por sus propios y personales derechos, propietaria de ciento veinte y cinco (125) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (US \$ 125,00), pagadas en su totalidad; señor Teódulo Exequias Chávez, propietario de ciento veinte y cinco (125) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (US \$ 125,00), pagadas en su totalidad; y la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, por sus propios y personales derechos, propietaria de doscientos cincuenta (250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (US \$ 250,00), pagadas en su totalidad, actuando como secretaria, la Gerente General de la compañía, señora Genith Bernaldita Navarrete Looz

A continuación, la señora Presidente, pone en consideración de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios, los puntos que forman parte del Orden del Día, y ésta por unanimidad resuelve:

1. Leído que fue la renuncia presentada por la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel al cargo de Presidenta, la misma es aceptada por la Junta, y se agradece los servicios prestados.
2. Se autoriza a la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, a ceder la totalidad de sus participaciones sociales a favor de los señores Genith Bernaldita Navarrete Looz y Teódulo Exequias Chávez, de conformidad con el siguiente detalle:
  - Ciento veinte y cinco (125) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una (US \$ 125,00) a la Sra Genith Bernaldita Navarrete Looz, y;

- Ciento veinte y cinco (125) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (US \$ 125.00) al Sr. Teódulo Exequias Chávez.



- 3 Los socios, señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Exequias Chavez, consienten y autorizan que se constituya gravamen prendario sobre las participaciones sociales a ellos cedidas por la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, y que dicho acto se lo registre en el Libro de Participaciones y Socios.

Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General Universal Extraordinaria de Socios, la señora Presidenta, concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 11H00.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidenta, los socios de la compañía y la señora Secretaria que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Exequias Chávez

Genith Bernaldita Navarrete Loor  
SECRETARIA - GERENTE - SOCIA

Teódulo Exequias Chávez  
SOCIO

Norma Beatriz Torres Pasquel  
PRESIDENTA - SOCIA

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a ..... 17.02.12 .....

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

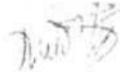
Quito DM, 13 de julio de 2012

### CERTIFICACIÓN

Conformidad la disposición contenida en el artículo 113 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente y, como tal, representante legal de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., por este medio certifico que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la referida empresa, llevada a cabo en la ciudad de Quito el día 29 de junio de 2012, autorizó con el consentimiento unánime del capital social, que la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, transfiera ciento veinticinco (125) participaciones sociales a favor de la señora Genith Bernaldita Navarrete Loor; y, ciento veinticinco (125) participaciones sociales a favor del señor Teódulo Excequias Cávez.

La cesión autorizada comprende la totalidad de los derechos de los cedentes sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a las socias en relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos de las socias y cualquier otro concepto, de tal manera que los cedentes transferirán las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que les correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí.

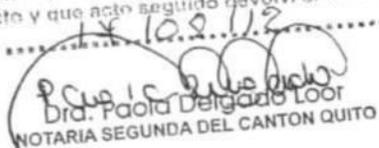
Atentamente,



Sra. Genith Bernaldita Navarrete Loor  
Gerente  
RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO  
CASAEDUARDO CIA. LTDA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a ..... 13.07.12 .....

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 CILADANIA 100216320-0  
 TORRES PASQUEL NORMA BEATRIZ  
 IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI  
 10 AGOSTO 1973  
 002-1 0020 00222 F  
 IMBABURA/ ANTONIO ANTE  
 ATUNTAQUI 1973



  
 NOTARIA SEGUNDA



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 SEXTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 PLUTARCO ROSALINDO TORRES  
 ESTHER PASQUEL  
 QUITO  
 22/11/2012  
 REN 2184781



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

258-0052 NUMERO  
 1002163200 CÉDULA

TORRES PASQUEL NORMA BEATRIZ

IMBABURA  
 PROVINCIA SAN FRANCISCO  
 PARROQUIA

IMBABURA  
 CANTÓN  
 ZONA  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA







SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CESION Y PRENDA DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA.LTDA", OTORGADA POR: NORMA BEATRIZ TORRES PASQUEL, A FAVOR DE: GENITH BERNALDITA NAVARRETE LOOR y TEÓDULO EXCEQUIAS CHÁVEZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

*Paola Delgado*  
**DRA. PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**





## *Notaria Décima Primera*

---

**RAZÓN:** Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., celebrada el 26 de mayo del año 2008, ante el Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; **TOMÉ NOTA:** De la Cesión de Participaciones otorgada por la señora Norma Beatriz Torres Pasquel a favor de los señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez, celebrada ante la Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del cantón Quito, el 17 de agosto del 2012.- Quito, a treinta de agosto del dos mil doce.-



*[Handwritten signature]*  
AB. CECILIA BUITRÓN HERMOZA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO

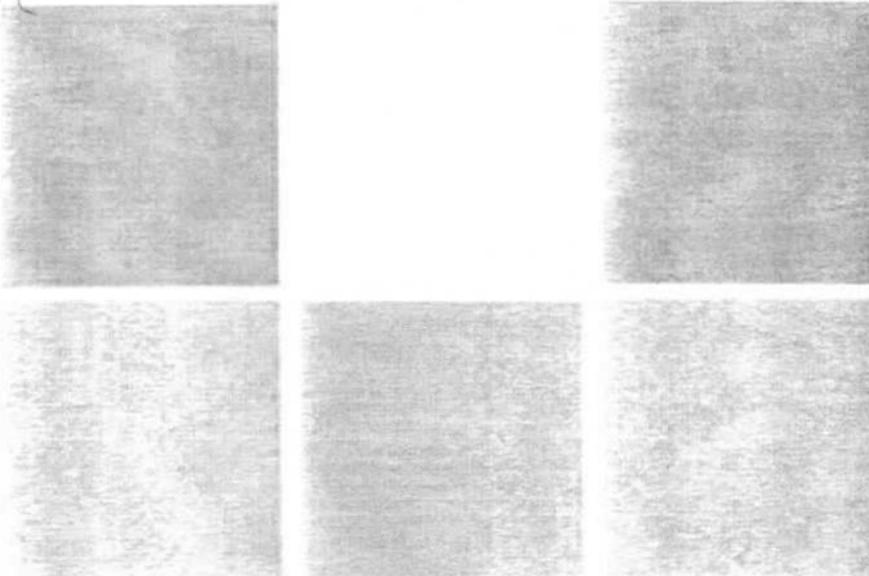




**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **2034** del REGISTRO MERCANTIL de veinticuatro de junio del dos mil ocho, a fs. 1910, Tomo 139, correspondiente a la Constitución de la compañía **“RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA.”**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el diecisiete de agosto del dos mil doce, ante la Notaria Segunda del Cantón.- Quito, veintisiete de septiembre del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DE CANTÓN QUITO.**

c.t/



Notaria

6

17-Ago-12 / 7001

**NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO**

*Dra. Paola Delgado Loor*

*A su cargo el protocolo de los Doctores:  
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,  
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos  
Líder Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia ..... **1a.** ..... 77071

De la escritura de ..... CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .....

Otorgada por ..... NORMA BEATRIZ TORRES PASQUEL .....

A favor de ..... GENITH BERNALDITA NAVARRETE LOOR y TEÓDULO EXCEQUIAS CHÁVEZ .....

El ..... 17 DE AGOSTO DEL 2012 .....

Parroquia .....

Cuantía ..... USD \$ 45.000,00 ..... G.G. .....

Quito, a ..... 17 DE AGOSTO DEL 2012 .....

**OFICINA:**

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000  
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131  
Quito - Ecuador*

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONTRATO DE: CESIÓN Y PRENDA DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN: NORMA BEATRIZ TORRES PASQUEL

A FAVOR DE: GENITH BERNALDITA NAVARRETE LOOR Y TEÓDULO  
EXCEQUIAS CHÁVEZ

CUANTIA: USD 45.000,00

ESCRITURA No.

DI: 3 COPIAS

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de agosto del dos mil doce, ante mí, DOCTORA Paola Delgado Llor por acción de personal número cinco seis cinco guión DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen las siguientes personas: Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte la señorita NORMA BEATRIZ TORRES PASQUEL; mayor de edad, de estado civil soltera, a quienes en adelante se les denominará "Cedente"; y por otra parte la señorita GENITH BERNALDITA NAVARRETE LOOR; mayor de edad, de estado civil soltera, y el señor TEÓDULO EXCEQUIAS CHÁVEZ; mayor de edad, de estado civil divorciado, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como "Los Cesionarios". Los comparecientes son

ecuatorianos, domiciliados en Quito, mayores de edad y capaces para obligarse. Instruidas que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **PRIMERA PARTE: SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato de Cesión de Participaciones Sociales de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, de una parte, la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel de estado civil soltera, por sus propios derechos, en calidad de Cedente; y de otra parte, la señorita Genith Bernaldita Navarrete Loor de estado civil soltera, por sus propios derechos, en calidad de Cesionaria; y el señor Teódulo Excequias Chávez de estado civil divorciado, por sus propios derechos, en calidad de Cesionario. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, plenamente capaces en derecho para obligarse y contratar, quienes de forma libre y voluntaria y por convenir a sus intereses acuerdan en celebrar el presente contrato de cesión de participaciones sociales de la compañía ecuatoriana denominada RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el día veintiséis de mayo de dos mil ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el día veinticuatro de junio de igual año, se constituyó legalmente RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., con un capital suscrito de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 500.00) pagado en su

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

totalidad y dividido en quinientas participaciones.- **DOS.-** Los socios que representan la totalidad del capital social de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., reunidos en Junta General Universal Extraordinaria de Socios en la ciudad Quito el veintinueve de junio de dos mil doce, autorizaron la cesión de las participaciones sociales de propiedad de la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel a favor de los señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez, conforme se acredita con el certificado emitido por la Gerente de Compañía que se agrega este instrumento en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **TRES.-** La misma Junta General Universal Extraordinaria de Socios en la ciudad Quito el veintinueve de junio de dos mil doce de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., autorizó la constitución de un gravamen prendario sobre las participaciones que serán transferidas conforme este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA.- CESIONES DE PARTICIPACIONES.-** Sobre la base de los antecedentes previamente referidos, y con el consentimiento previo de la totalidad del capital social de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., conforme consta en el acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios realizada el veintinueve de junio de dos mil doce, se realizan las siguientes cesiones de participaciones sociales: **a)** la señorita la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, cede ciento veinticinco (125) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de valor nominal cada una, a la señorita Genith Bernaldita Navarrete Loor; **b) )** la señorita la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, cede ciento veinticinco (125) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de valor nominal cada una, al señor Teódulo Excequias Chávez.- Las cesiones objeto de este contrato comprenden la totalidad de los derechos de la Cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a los



socios cedentes en relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos de los socios y cualquier otro concepto, de tal manera que, la Cedente transfieren las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí. **CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN.-** Los Cesionarios, señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez, de forma libre y voluntaria, declaran que aceptan las cesiones de participaciones sociales que respectivamente efectúan a su favor la Cedente, conforme consta en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DEL PRECIO DE LAS CESIONES.-** Los CEDENTES declaran que el precio de las participaciones sociales indicadas en la cláusula previa asciende a la suma de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América que será cancelado conforme las partes acordaron en el acta de mediación número noventa guión doce, celebrada en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito el día veintiocho de junio de dos mil doce, documento al que se someten y respecto del que declaran que en forma alguna es modificado o anulado por este contrato, ya que la cesión de las participaciones que se realiza es el cumplimiento de una de las obligaciones que se generaron de ese acuerdo de voluntades y, que por lo tanto, no se están duplicando las obligaciones y no se está restando el mérito de sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada que la Ley de Arbitraje y Mediación otorga a dicha acta de mediación, válidamente celebrada. **CLÁUSULA SEXTA.- CONSENTIMIENTO.-** Los comparecientes dejan constancia de su consentimiento y aceptación de la transferencia de participaciones, en los términos que constan en el presente instrumento. Los certificados de participación a nombre de los Cesionarios, se emitirán de acuerdo con la Ley y se anularán los que estén emitidos a nombre de la Cedente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MARGINACIÓN.-** Antes de proceder a inscribir el presente instrumento en el libro del Registro Mercantil del Cantón Quito se

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

sentará la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASA EDUARDO, CIA. LTDA. Que se indicó en los antecedentes de este contrato.



**OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.-** Los contratantes renuncian fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias y todos los conflictos que tengan relación la cesión de las participaciones sociales que constan previamente, se someterán al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: (i) El Tribunal de Arbitraje estará conformado por un solo miembro que será elegido por mutuo acuerdo entre las partes y, en caso de que no se llegue a esta designación, se lo seleccionará por sorteo entre la lista oficial de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito que acrediten experiencia en materia mercantil, (ii) El Tribunal deberá resolver en derecho; y (iii) El arbitraje será confidencial.- Las partes dejan constancia expresa de que este convenio arbitral no incluye acciones relacionadas con el acta de mediación celebrada entre las partes, ya que las obligaciones que se generan en ese documento, en caso de incumplimiento se llevarán a cabo por la vía de apremio conforme a la Ley.- **CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS.-** Todos los gastos que generen por el otorgamiento y la inscripción de este contrato serán de cargo de los cesionarios. **CLAUSULA DECIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes a esta escritura pública los siguientes: a) Documentos de identificación personal de los comparecientes; b) Certificación otorgada por la Gerente de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASA EDUARDO CIA. LTDA., emitida de conformidad con la disposición contenida en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; c) Acta de la Junta General Universal Extraordinaria llevada a cabo el día

veintinueve de junio de dos mil doce.- Usted, señora Notaria, se servirá cumplir las demás formalidades que estilo para la validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Alberto Peña Mosocoso, con matrícula profesional Número cuatro tres nueve tres, del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha; y leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. **SEGUNDA PARTE: SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato de Prenda de Participaciones Sociales de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, de una parte, la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel de estado civil soltera, por sus propios derechos, en calidad de Acreedora Prendaria; y de otra parte, la señorita Genith Bernaldita Navarrete Loor de estado civil soltera, por sus propios derechos, en calidad de Deudora Prendaria; y, el señor Teódulo Excequias Chávez de estado civil divorciado, por sus propios derechos, en calidad de Deudor Prendario. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, plenamente capaces en derecho para obligarse y contratar, quienes de forma libre y voluntaria y por convenir a sus intereses acuerdan en celebrar el presente contrato de prenda de participaciones sociales de la CASAEDUARDO CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-** Los señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez, adquirieron ciento veinticinco participaciones sociales de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., cada uno, que les fueron cedidas por la señorita Norma Beatriz

## DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Torres Pasquel, como consta de la primera parte de esta escritura pública.

**DOS.-** Las partes acordaron el precio de las participaciones en la suma de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América cancelado conforme fue definido entre ellas en el acta de mediación

noventa guión doce, celebrada en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito el día veintiocho de junio de dos mil doce y que establece que a la fecha de celebración de este contrato está pendiente de pago la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América a ser

cancelada en cuotas mensuales definidas en los subnumerales agregados a continuación del acápite dos punto tres punto tres de la indicada acta de

mediación. **TRES.-** Con la intención de garantizar de manera real el pago del saldo del precio de las participaciones sociales, los señores Genith Bernaldita

Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez, constituirán prenda sobre las mismas a favor de la Acreedora Prendaria, debidamente autorizados por la

Junta General Universal Extraordinaria de Socios en la ciudad Quito el veintinueve de junio de dos mil doce de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO

CASAEDUARDO CIA. LTDA.- **CLÁUSULA TERCERA.- PRENDA SOBRE LAS**

**PARTICIPACIONES.-** Sobre la base de los antecedentes previamente referidos, y con el consentimiento previo de la totalidad del capital social de

RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., conforme consta en el acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios

realizada el veintinueve de junio de dos mil doce, la señorita Genith Bernaldita Navarrete Loor constituye gravamen prendario sobre las ciento veinticinco

(125) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de valor nominal cada una que adquirió a la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel,

como consta en la primera parte de este contrato; y, el señor Teódulo Excequias Chávez, constituye gravamen prendario sobre las ciento veinticinco

(125) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de valor



nominal cada una que adquirió a la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, como consta en la primera parte de este contrato. Los señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez constituyen prenda comercial ordinaria sobre las participaciones de su propiedad para garantizar las obligaciones de pago que asumieron a favor de la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, en tal sentido los títulos representativos de las participaciones permanecerán en poder de la Acreedora Prendaria y este gravamen se registrará en el Libro de Socios y Participaciones de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA. La prenda sobre las participaciones estará vigente hasta el pago de la totalidad del precio de las participaciones sociales y una vez solucionada esta obligación la Acreedora Prendaria la cancelará. Para el caso de ejecución de la prenda, la Acreedora Prendaria podrá a su elección iniciar la acción prendaria de ejecución o en su defecto la ejecución del acta de mediación y en ella obtener el embargo de las participaciones.

**CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN.-** La Acreedora Prendaria de forma libre y voluntaria declara que acepta la prenda de las participaciones sociales que se hace en su favor por los Deudores Prendarios, conforme consta en este contrato.- **CLÁUSULA QUINTA.- GASTOS.-** Todos los gastos que se generen para el otorgamiento y perfeccionamiento de esta prenda serán de cargo de los Deudores Prendarios, quienes dejan constancia de que por tratarse de una prenda ordinaria de comercio no es necesaria para su validez la inscripción en el Registro Mercantil, sino su registro en los libros sociales de la compañía y la tenencia de los títulos de las participaciones por parte de la Acreedora Prendaria. **CLÁUSULA SEXTA.- CONSENTIMIENTO.-** Los comparecientes dejan constancia de su consentimiento y aceptación de la prenda de las participaciones, en los términos que constan en el presente instrumento. Usted, señora Notaria, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

por el Doctor Alberto Peña Moscoso, con matrícula profesional Número Cuatro  
tres nueve tres, del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha y Feida  
que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican. Paola Delgado Loor  
todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo el Notario  
en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



**NORMA BEATRIZ TORRES PASQUEL**  
C.C. 4002163200

**GENITH BERNALDITA NAVARRETE LOOR**  
C.C. 170892273-5

**TEÓDULO EXCEQUIAS CHÁVEZ**  
C.C. 060113406-7

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA RESTAURANTE  
LA CASA DE EDUARDO CASA DE EDUARDO CIA. LTDA.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de junio del año dos mil doce, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle isla Isabela N42-92 y Tomás de Berlianga, Provincia de Pichincha, la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, encontrándose presente la totalidad del capital social de la compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías, y el estatuto social de la empresa, para tratar y resolver sobre los puntos que forman el siguiente orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la renuncia presentada por la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel a su cargo de Presidenta de la compañía
2. Conocer y resolver sobre la cesión de las participaciones sociales de propiedad de la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel a favor de los señores Genith Bernaldita Navarrete Looz y Teódulo Exequias Chávez; y,
3. Autorización para constituir un gravamen prendario de las participaciones sociales de propiedad de los señores Genith Bernaldita Navarrete Looz y Teódulo Exequias Chávez a favor de la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel.

Representada la totalidad del capital social de la compañía, y con la presencia de todos los socios, quienes aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta Universal Extraordinaria, con el mencionado orden del día, se instala la sesión a las 10H00, bajo la Presidencia de la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel y con los socios Genith Bernaldita Navarrete Looz por sus propios y personales derechos, propietaria de ciento veinte y cinco (125) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (US \$ 125,00), pagadas en su totalidad; señor Teódulo Exequias Chávez, propietario de ciento veinte y cinco (125) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (US \$ 125,00), pagadas en su totalidad; y la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, por sus propios y personales derechos, propietaria de doscientos cincuenta (250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (US \$ 250,00), pagadas en su totalidad, actuando como secretaria, la Gerente General de la compañía, señora Genith Bernaldita Navarrete Looz

A continuación, la señora Presidente, pone en consideración de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios, los puntos que forman parte del Orden del Día, y ésta por unanimidad resuelve:

1. Leído que fue la renuncia presentada por la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel al cargo de Presidenta, la misma es aceptada por la Junta, y se agradece los servicios prestados.
2. Se autoriza a la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, a ceder la totalidad de sus participaciones sociales a favor de los señores Genith Bernaldita Navarrete Looz y Teódulo Exequias Chávez, de conformidad con el siguiente detalle:
  - Ciento veinte y cinco (125) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una (US \$ 125,00) a la Sra Genith Bernaldita Navarrete Looz, y;

- Ciento veinte y cinco (125) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (US \$ 125.00) al Sr. Teódulo Exequias Chávez.



- 3 Los socios, señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Exequias Chavez, consienten y autorizan que se constituya gravamen prendario sobre las participaciones sociales a ellos cedidas por la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, y que dicho acto se lo registre en el Libro de Participaciones y Socios.

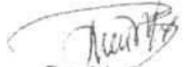
Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General Universal Extraordinaria de Socios, la señora Presidenta, concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 11H00.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidenta, los socios de la compañía y la señora Secretaria que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Exequias Chávez

  
Genith Bernaldita Navarrete Loor  
SECRETARIA - GERENTE- SOCIA

  
Teódulo Exequias Chávez  
SOCIO



Norma Beatriz Torres Pasquel  
PRESIDENTA - SOCIA

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a ..... 17.02.12 .....

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

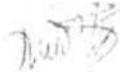
Quito DM, 13 de julio de 2012

### CERTIFICACIÓN

Conformidad la disposición contenida en el artículo 113 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente y, como tal, representante legal de RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., por este medio certifico que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la referida empresa, llevada a cabo en la ciudad de Quito el día 29 de junio de 2012, autorizó con el consentimiento unánime del capital social, que la señorita Norma Beatriz Torres Pasquel, transfiera ciento veinticinco (125) participaciones sociales a favor de la señora Genith Bernaldita Navarrete Loor; y, ciento veinticinco (125) participaciones sociales a favor del señor Teódulo Excequias Cávez.

La cesión autorizada comprende la totalidad de los derechos de los cedentes sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a las socias en relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos de las socias y cualquier otro concepto, de tal manera que los cedentes transferirán las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que les correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Atentamente,



Sra. Genith Bernaldita Navarrete Loor  
Gerente  
RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO  
CASAEDUARDO CIA. LTDA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a ..... 13.07.12

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 CILIDADANIA 100216320-0  
 TORRES PASQUEL NORMA BEATRIZ  
 IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI  
 10 AGOSTO 1973  
 002-1 0020 00222 F  
 IMBABURA/ ANTONIO ANTE  
 ATUNTAQUI 1973



  
 NOTARIO



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 SEXTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 PLUTARCO ROSALINDO TORRES  
 ESTHER PASQUEL  
 QUITO  
 22/11/2012  
 REN 2184781



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

258-0052 NUMERO  
 1002163200 CÉDULA

TORRES PASQUEL NORMA BEATRIZ

IMBABURA  
 PROVINCIA  
 SAN FRANCISCO  
 PARROQUIA

IMBABURA  
 CANTÓN  
 SAN FRANCISCO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

170892273-5

FECHA DE EMISION: 2011-03-30  
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-03-30

ESTADO CIVIL: Soltera





INSTRUCCION: BACHILLERATO  
 PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO

170892272

APellidos y nombres del padre: NAVARRETE JACINTO  
 APellidos y nombres de la madre: LOOR DELIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION:  
 QUITO  
 2011-03-30

FECHA DE EXPIRACION:  
 2021-03-30





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

116-0145  
 NUMERO

1708922735  
 CEDULA

NAVARRETE LOOR GENITH  
 RFRNALDITA

MUNICIPIO: CHINCHA  
 PROVINCIA: CHAQUIZUBA  
 PARROQUIA: CHAQUIZUBA

QUITO  
 ZONA



*[Signature]*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CESION Y PRENDA DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA.LTDA", OTORGADA POR: NORMA BEATRIZ TORRES PASQUEL, A FAVOR DE: GENITH BERNALDITA NAVARRETE LOOR y TEÓDULO EXCEQUIAS CHÁVEZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

*Paola Delgado*  
**DRA. PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**





## *Notaria Décima Primera*

---

**RAZÓN:** Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA., celebrada el 26 de mayo del año 2008, ante el Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; **TOMÉ NOTA:** De la Cesión de Participaciones otorgada por la señora Norma Beatriz Torres Pasquel a favor de los señores Genith Bernaldita Navarrete Loor y Teódulo Excequias Chávez, celebrada ante la Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del cantón Quito, el 17 de agosto del 2012.- Quito, a treinta de agosto del dos mil doce.-



*[Handwritten signature]*  
AB. CECILIA BUITRÓN HERMOZA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO





**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **2034** del REGISTRO MERCANTIL de veinticuatro de junio del dos mil ocho, a fs. 1910, Tomo 139, correspondiente a la Constitución de la compañía **“RESTAURANTE LA CASA DE EDUARDO CASAEDUARDO CIA. LTDA.”**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el diecisiete de agosto del dos mil doce, ante la Notaria Segunda del Cantón.- Quito, veintisiete de septiembre del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DE CANTÓN QUITO.**

c.t/

